Rama Judicial
República de Colombia

Informe Secretarial. 1° de febrero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaria.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación	47001418900420190113900 **- Dar clic en el enlace-**
Demandante	Luis Fernando Lara
Demandado	Daison Alberto Atenio Castro Eliana Gamero Morales
Asunto	Reanudar Proceso

Evidenciado por el despacho que el término de suspensión decretado mediante auto adiado 10 de agosto de 2021 se ha cumplido, se ordena **reanudar** el presente proceso, para que continúe su trámite de acuerdo a lo establecido en el artículo 163 del Código General del Proceso.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el expediente electrónico al despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

BQV

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodriguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea5b0af145d555fa9dd310c4eda0884b79c7ffccab6132923b03f3bbcccae70**
Documento generado en 06/02/2024 04:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Informe Secretarial. 5 de febrero de 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaria.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	47001418900420190122200 **- Dar clic en el enlace-**
Demandante:	Central de Inversiones S.A. CISA
Demandado:	Paola Fernanda González Escorcia Edith Rudas de Pertuz
Asunto:	Terminación proceso

I.Asunto para decidir

Se pronunciará esta agencia judicial sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

II. Antecedentes

El 8 de noviembre de 2021[1], esta agencia judicial profiere auto de seguir adelante con la ejecución por la suma y conceptos determinados en el mandamiento ejecutivo de fecha 3 de marzo de 2020, en contra de las demandadas Paola Fernanda González Escorcia y Edith Ruda de Pertuz.

III. Consideraciones

Analizado el presente asunto, es oportuno traer a colación lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P. que preceptúa:

> *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos*
>
> *(…)*
>
> *2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

[1] Archivo 7 PDF expediente electronico

… b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años…"

Revisado el expediente se advierte que la última actuación dentro del presente proceso ejecutivo se surtió el día 8 de noviembre de 2021, esto es, ha trascurrido más de dos (2) años de encontrarse inactivo en la secretaría del despacho, por lo que se procederá a dar aplicación al Numeral 2º Literal b) del artículo precitado, disponiendo la terminación del presente asunto, como se hará constar más adelante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por la autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito, como se expuso en la parte motiva.

Segundo: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero: Como consecuencia de la anterior decisión, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

Cuarto: Notifíquese de acuerdo a lo ordenado en el artículo 295 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

BQV

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodriguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856cd5402df44b0b006ebb18a198bfd71096871981d84bfd2e52328e0814a266**
Documento generado en 05/02/2024 09:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Informe Secretarial. 5 de febrero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra para señalar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaria.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	47001418900420210033200 **- Dar clic en el enlace-**
Demandante:	Marina Isabel Lafaurie Guerrero
Demandado:	Martha Elena Polo de la Hoz y otros
Asunto:	Fecha de audiencia

Para dar continuidad al proceso, se cita a las partes y a sus apoderados a efectos de que comparezcan virtualmente a este Juzgado, el día **6 de marzo de 2024 a las 10:30 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso. En la misma se recibirá interrogatorio a las partes.

Pruebas de la parte demandante:
Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y escrito que descorre el traslado de la contestación de demanda y excepciones planteadas por la parte demandada.

Pruebas de la parte demandada:
Téngase como prueba el escrito de contestación de demanda y excepciones con sus anexos, planteadas por la demandada **Adriana Rosa Barros Fuentes**.

Téngase como prueba el escrito de contestación de demanda y excepciones, así como sus anexos, presentada por el demandado **Alfredo Javier Sibaja Pacheco**.

Téngase como prueba el escrito de contestación de demanda y excepciones, aportado por la demandada **Martha Elena Polo de la Hoz**, a través de curador ad-litem.

En el desarrollo de la audiencia y en la etapa que corresponda, se pronunciará esta agencia judicial sobre la prueba pericial invocada por la demandada, señora Adriana Rosa Barros Fuentes.

De la solicitud de sentencia anticipada

No se accede a la solicitud elevada por la parte actora en el sentido de proferir sentencia anticipada, toda vez que es en la audiencia convocada en donde se practicarán las pruebas tales como interrogatorios de parte y se decidirá sobre la

prueba pericial deprecada por la demandada, señora Adriana Rosa Barros Fuentes. Por lo expuesto, se

Resuelve:

Primero: Citar a las partes y a sus apoderados a efectos de que comparezcan virtualmente, **el día 6 de marzo de 2024 a las 10:30 a.m.,** con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso. En la misma se recibirá interrogatorio a las partes.

La inasistencia de las partes a la audiencia que se convoca acarreará las consecuencias señaladas en la norma citada.

Se requiere a las partes y sus apoderados, para que a la mayor brevedad remitan al correo institucional j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca, así mismo, para que dispongan en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios para la celebración de dicha audiencia virtual, en cumplimiento a las directrices que para el efecto ha adoptado el Consejo Superior de la Judicatura.

Segundo: No acceder a la solicitud de proferir sentencia anticipada, por lo expuesto en las consideraciones.

Tercero: Notifíquese de acuerdo a lo ordenado en el artículo 295 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

BQV

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodriguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95bc35250581a7278e27b19b77b073722c3104828080b59e2cf14cd703b85029**

Documento generado en 05/02/2024 09:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Informe Secretarial. 5 de febrero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaria.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación	47001418900420210042100 **- Dar clic en el enlace-**
Demandante	Novartec S.A.S. Cesionario de Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado	Yenny Juliana Castillo Pena
Asunto	Liquidación de crédito y costas

Encontrándose el expediente al despacho para decidir si se aprueba o modifica la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, examinada la misma se advierte la necesidad de modificarla, toda vez que los intereses moratorios se deben liquidar conforme a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera. En consecuencia, la liquidación aportada por la parte demandante no será aprobada en atención a lo advertido y se modificará como se indicará más adelante, por lo que se dispone:

Primero: No Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo consignado en la parte considerativa.

Segundo: Modificar y aprobar la liquidación del crédito, de la siguiente manera:

Capital	$ 10.127.367
Intereses corrientes según la demanda	$ 261.287
Intereses moratorios del 27-04-2021 al 16-03-2023	$ 6.075.036
Total:	$ 16.463.690

Son: Dieciséis millones cuatrocientos sesenta y tres mil seiscientos noventa pesos.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez S.

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

BQV

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodriguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb79165281214ebbc594aecbfcd9fc2823bdf92812b9e8da75019ae975b7c4e**
Documento generado en 05/02/2024 09:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Informe Secretarial. 1° de febrero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo informando que se presentó liquidación de crédito actualizada. Sírvase proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaria.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	47001418900420210071400 **- Dar clic en el enlace-**
Demandante:	Suma Sociedad Cooperativa Ltda.
Demandado:	Javier Arturo Polo Rovira
Asunto:	Abstenerse de trámite

El 18 de diciembre de 2023, la parte ejecutante allega liquidación adicional de crédito, la cual se agregará al expediente sin trámite alguno, en consideración a que, la actualización de la liquidación del crédito sólo es procedente cuando dentro del proceso ejecutivo se hubiere liquidado el crédito y durante ella o con posterioridad se produzca la entrega de dineros al ejecutante por abonos, embargos de dineros, remate, o la solicitud de terminación del proceso por parte del ejecutado.

Lo anterior, de conformidad con las previsiones del artículo 446 del Código General del Proceso, que en lo pertinente señala:

> *"(…) 4. De la misma manera se procederá **cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley**, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (negrita fuera de texto)*
>
> *(…)"*

Evidenciado que dentro del presente asunto no confluye ninguno de los casos previstos en la ley, esta judicatura se abstiene de dar trámite a la liquidación de crédito aportada por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

BQV

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodriguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5117e9a22811172d871e3b3ddb64a3728dabdbfe3c1f7f2490bdcd7462b2028b**
Documento generado en 05/02/2024 09:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Informe Secretarial. 1° de febrero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo informando que se presentó liquidación de crédito actualizada. Sírvase proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaria.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	47001418900420210075700 **- Dar clic en el enlace-**
Demandante:	Suma Sociedad Cooperativa Ltda.
Demandado:	Sócrates José Velásquez Barros
Asunto:	Abstenerse de trámite

En fechas 14 y 18 de diciembre de 2023, la parte ejecutante allega liquidación adicional de crédito, la cual se agregará al expediente sin trámite alguno, en consideración a que, la actualización de la liquidación del crédito sólo es procedente cuando dentro del proceso ejecutivo se hubiere liquidado el crédito y durante ella o con posterioridad se produzca la entrega de dineros al ejecutante por abonos, embargos de dineros, remate, o la solicitud de terminación del proceso por parte del ejecutado.

Lo anterior, de conformidad con las previsiones del artículo 446 del Código General del Proceso, que en lo pertinente señala:

> *"(…) 4. De la misma manera se procederá **cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley**, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (negrita fuera de texto)*
>
> *(…)"*

Evidenciado que dentro del presente asunto no confluye ninguno de los casos previstos en la ley, esta judicatura se abstiene de dar trámite a la liquidación de crédito aportada por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez S.

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

BQV

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodriguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78334705ab6d6ee78d92c92ac1c57ff9d66acebd2b13721619adc15303111b3f**
Documento generado en 05/02/2024 09:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Informe Secretarial. 1° de febrero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra para pronunciarse sobre la solicitud de terminación. Sírvase proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaria.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	47001418900420230094200 **- Dar clic en el enlace-**
Demandante:	Cooperativa Multiactiva del Magdalena y del Caribe - Coopmulmag
Demandado:	Martha Catalina Fernández Rodríguez
Asunto:	Terminación proceso

Mediante escrito de 19 de diciembre de 2023, la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a decretarla, como se hará constar más adelante, por lo expuesto, se

Resuelve:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, seguido por Cooperativa Multiactiva del Magdalena y del Caribe - Coopmulmag contra Martha Catalina Fernández Rodríguez, por pago total de la obligación.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada, si a ello hubiere lugar.

Tercero: Como consecuencia de la anterior determinación, désele la respectiva salida a través del aplicativo TYBA.

Cuarto: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (art 111 del C.G.P.)

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez S.

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

BQV

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodriguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c452733e94d834f8d7bdb1c6def291a4fa7ba18e633cef189ee9fbd354fd179**
Documento generado en 05/02/2024 09:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Informe Secretarial. 1° de febrero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo informando que se presentó liquidación de crédito actualizada. Sírvase proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaria.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	47001400300920180009501 **- Dar clic en el enlace-**
Demandante:	Libardo Guadrón Jiménez
Demandado:	María Del Pilar Herrera
Asunto:	Abstenerse de trámite

En fechas 25 de agosto de 2021 y 13 de diciembre de 2023, la parte ejecutante allega liquidación adicional de crédito, la cual se agregará al expediente sin trámite alguno, en consideración a que, la actualización de la liquidación del crédito sólo es procedente cuando dentro del proceso ejecutivo se hubiere liquidado el crédito y durante ella o con posterioridad se produzca la entrega de dineros al ejecutante por abonos, embargos de dineros, remate, o la solicitud de terminación del proceso por parte del ejecutado.

Lo anterior, de conformidad con las previsiones del artículo 446 del Código General del Proceso, que en lo pertinente señala:

> *"(…) 4. De la misma manera se procederá **cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley**, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (negrita fuera de texto)*
>
> *(…)"*

Evidenciado que dentro del presente asunto no confluye ninguno de los casos previstos en la ley, esta judicatura se abstiene de dar trámite a la liquidación de crédito aportada por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez S.

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

BQV

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodriguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09eb75deb98cd10ef670d2faaab06782e414aff54798b245b3dba1b8f7aacf4c**
Documento generado en 05/02/2024 09:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Informe Secretarial. 01 de febrero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, la presente solicitud reconocer personería jurídica. Sírvase proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaria.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	**47001418900420230030600-** **dar clic en el enlace-**
Demandante:	José Reinaldo Valdez Tivaquira
Demandado:	Gloria Patrica Cuadros
Asunto:	Reconoce personería

La parte demandante solicita se reconozca personería judicial al abogado José Junior González Mercardo; por ser procedente, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

Resuelve

Primero: Téngase al abogado José Junior González Mercado, como apoderado de José Reinaldo Valdez Tivaquira, en los términos y efectos del mandado conferido.

Segundo: Notifíquese la actuación de acuerdo con lo señalado en el artículo 295 del C.G.P.

Tercero: Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

L.C.N.C.

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodriguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d490c1c1dece67646c49a534917eb9ce999556e4b21fb10e04d5a53ef24a505**
Documento generado en 05/02/2024 09:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Informe Secretarial. 01 de febrero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, la presente solicitud reconocer personería jurídica. Sírvase proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaria.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	**47001418900420220073000-** **dar clic en el enlace-**
Demandante:	Sandra Isabel Britto Linero
Demandado:	Yaneth José Paba Vega y Elsa Vega de Paba
Asunto:	Reconoce personería

La parte demandante solicita se reconozca personería judicial al abogado Miguel de Jesús Prada Jiménez; por ser procedente, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

Resuelve

Primero: Téngase al abogado Miguel de Jesús Prada Jiménez, como apoderado de Sandra Isabel Britto Linero, en los términos y efectos del mandado conferido.

Segundo: Notifíquese la actuación de acuerdo con lo señalado en el artículo 295 del C.G.P.

Tercero: Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

L.C.N.C.

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodriguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bcf9f1345388f3ac0e56fdd4e1bc744e14276919ab5a3f1cfe41f6a2eb10190**
Documento generado en 05/02/2024 09:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Informe Secretarial. 01 de febrero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, la presente renuncia de poder y solicitud reconocimiento de personería jurídica. Sírvase proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaria.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	**47001418900420220036600-** **dar clic en el enlace-**
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Express Coomulexpres
Demandado:	José Miguel Bolaño Guerrero
Asunto:	Renuncia Poder – reconoce personería

La parte demandante solicita al despacho se acepte la renuncia al poder otorgado a la abogada Cindy Carolina Linero Ávila. en el proceso ejecutivo de la referencia. Por venir presentada la renuncia, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 76 inciso 4 del C. G. P., se accede a su pedimento.

Por otro lado, el señor Omar Enrique Cortes Gordillo, representante legal de la parte demandante, allega escrito otorgando poder amplio y suficiente a abogado Edwin Alfonso Escobar Calvete. Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

Resuelve

Primero: Aceptase la renuncia de la abogada Cindy Carolina Linero Ávila al poder otorgado por la parte demandante, a través de su representante legal.

Segundo: Téngase al abogado Edwin Alfonso Escobar Calvete, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y efectos del mandato conferido.

Tercero: Notifíquese la actuación de acuerdo con lo señalado en el artículo 295 del C.G.P.

Cuarto: Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez S.

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

L.C.N.C.

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodriguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1f984f08342832194f2e1d9d01c1c953fc8a09d9f8bddb55ab83d0c6bf041d**
Documento generado en 05/02/2024 09:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Informe Secretarial. 01 de febrero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, la presente renuncia de poder y solicitud reconocimiento de personería jurídica. Sírvase proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaria.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	**47001418900420230043500-** **dar clic en el enlace-**
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Express Coomulexpres
Demandado:	Elkin Jesús Rosado Martínez
Asunto:	Renuncia Poder – reconoce personería

La parte demandante solicita al despacho se acepte la renuncia al poder otorgado a la abogada Cindy Carolina Linero Ávila. en el proceso ejecutivo de la referencia. Por estar presentada la renuncia, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 76 inciso 4 del C. G. P., se accede a su pedimento.

Por otro lado, el señor Omar Enrique Cortes Gordillo, representante legal de la parte demandante, allega escrito otorgando poder amplio y suficiente a abogado Edwin Alfonso Escobar Calvete. Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

Resuelve

Primero: Aceptase la renuncia de la abogada Cindy Carolina Linero Ávila al poder otorgado por la parte demandante, a través de su representante legal.

Segundo: Téngase al abogado Edwin Alfonso Escobar Calvete, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y efectos del mandato conferido.

Tercero: Notifíquese la actuación de acuerdo con lo señalado en el artículo 295 del C.G.P.

Cuarto: Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez S.

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

L.C.N.C.

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodriguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d138fd0fb3c544b93cd14ee1d307e96320d81b06873d658974f8fd491ff7ee**
Documento generado en 05/02/2024 09:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Informe Secretarial. 01 de febrero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, la presente renuncia de poder y solicitud reconocimiento de personería jurídica. Sírvase proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaria.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	**47001418900420220048300-** **dar clic en el enlace-**
Demandante:	Bayport Colombia S.A.
Demandado:	José Manuel Peralta Mosquera
Asunto:	Renuncia Poder – reconoce personería

La parte demandante solicita al despacho se acepte la renuncia al poder otorgado al abogado José Luis Carvajal Martínez. en el proceso ejecutivo de la referencia. Por estar presentada la renuncia, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 76 inciso 4 del C. G. P., se accede a su pedimento.

Por otro lado, la señora Viviana Andrea Acero Bernal, apoderada general de la parte demandante, allega escrito otorgando poder amplio y suficiente a abogado Jesús Albeiro Betancour Velásquez. Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

Resuelve

Primero: Aceptase la renuncia del abogado José Luis Carvajal Martínez al poder otorgado por la parte demandante, a través de su representante legal.

Segundo: Téngase al abogado Jesús Albeiro Betancour Velásquez, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y efectos del mandato conferido.

Tercero: Notifíquese la actuación de acuerdo con lo señalado en el artículo 295 del C.G.P.

Cuarto: Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez S.

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

L.C.N.C.

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodriguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44539f9cac5856a248b4bd435f78b498175adda4a1a1f02e5e57545e3a974d9f**
Documento generado en 05/02/2024 09:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Informe Secretarial. 01 de febrero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, la presente solicitud de revocatoria de poder y reconocer personería jurídica. Sírvase proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaria.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	**47001418900420200039300-** **dar clic en el enlace-**
Demandante:	Coopserp Colombia
Demandado:	Lisandro Felipe San Martin Martínez
Asunto:	Revoca poder – reconoce personería

La parte demandante presente revocatoria de poder a la abogada Mayra Alejandra Beltrán Sánchez y a su vez, otorga poder amplio y suficiente a la abogada Daniela Steffi Escobar Rodríguez, para que lo represente en el proceso de la referencia; por ser procedente, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

Resuelve

Primero: Acéptese la revocatoria de poder a la abogada Mayra Alejandra Beltrán Sánchez.

Segundo: Téngase a la abogada Daniela Steffi Escobar Rodríguez, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y efectos del mandado conferido.

Tercero: Notifíquese la actuación de acuerdo con lo señalado en el artículo 295 del C.G.P.

Cuarto: Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez S.

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

L.C.N.C.

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodriguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29e388cea5b9e98b42b2212be69550816811de02d366ca02fd81eb530030507**
Documento generado en 05/02/2024 09:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Informe Secretarial. 01 de febrero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, la presente solicitud de revocatoria de poder. Sírvase proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaria.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	**47001418900420190056900-** **dar clic en el enlace-**
Demandante:	Coopserp Colombia
Demandado:	Hermis Pablo Sánchez García
Asunto:	Revoca poder – reconoce personería

La parte demandante presente revocatoria de poder a la abogada Mayra Alejandra Beltrán Sánchez y a su vez, otorga poder amplio y suficiente a la abogada Daniela Steffi Escobar Rodríguez, para que lo represente en el proceso de la referencia; por ser procedente, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

Resuelve

Primero: Acéptese la revocatoria de poder a la abogada Mayra Alejandra Beltrán Sánchez.

Segundo: Téngase a la abogada Daniela Steffi Escobar Rodríguez, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y efectos del mandado conferido.

Tercero: Notifíquese la actuación de acuerdo con lo señalado en el artículo 295 del C.G.P.

Cuarto: Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez S.

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

L.C.N.C.

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodriguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3262eb704f46fc92106fed8b7e264a5f2f61c7e5b883d67ba81a2b4ce5f803**
Documento generado en 05/02/2024 09:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica